

Constitución de fundaciones, asociaciones y corporaciones

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro o ESAL son personas jurídicas que no reparten utilidades entre los miembros que la integran; los excedentes que resulten por el ejercicio de sus actividades son reinvertidos en el desarrollo de sus propósitos y finalidades sociales como entidad.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



Qué características tienen?

Las asociaciones y corporaciones son personas jurídicas que surgen de la unión entre dos o más personas naturales o jurídicas, con fines altruistas o de beneficio para la comunidad o un grupo social en particular y sin ánimo de lucro, para sus integrantes.

Las fundaciones son personas jurídicas creadas por iniciativa privada, para atender una finalidad altruista o de beneficio a un tercero determinado en sus estatutos, para lo cual requiere de un aporte realizado por su fundador o fundadores, carecen de ánimo de lucro para sus integrantes.



Excepciones al registro en Cámara de Comercio

Cuando la entidad tiene como objeto principal alguna de las siguientes actividades, el registro de la misma **no** se lleva a cabo en las Cámaras de Comercio (Artículo 45 Decreto 2150 de 1995 adicionado por artículo 1 de la Ley 537 de 1999 y Artículo 2.2.2.40.1.3. Decreto 1074 de 2015):

- ✓ Las instituciones de educación superior (instituciones técnicas, profesionales, universitarias o tecnológicas), de educación formal (se imparte en establecimientos educativos para la obtención de títulos a través de niveles educativos), de educación no formal (complementan y actualizan conocimientos que no tienen que estar organizados en niveles). Estas instituciones se inscriben ante las secretarías de educación departamental o en los organismos que hagan sus veces.
- ✓ Personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada, las cuales deben obtener licencia previa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, órgano que ejerce el control, la inspección y vigilancia.
- ✓ Iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus confederaciones, asociaciones y asociaciones de ministros. Su inscripción se solicita ante el Ministerio del Interior y de Justicia.
- ✓ Las entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- ✓ Sindicatos, asociaciones de trabajadores o empleadores, partidos y movimientos políticos.
- ✓ Las cámaras de comercio.

- ✓ Las asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.
- ✓ Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por las disposiciones pertinentes.
- ✓ Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las disposiciones pertinentes.
- ✓ Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
- ✓ Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- ✓ Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1227 de 1995.
- ✓ Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 19.
- ✓ Las casas cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.



Vigilancia e inspección

La Gobernación de Caldas, a través de la Secretaría Jurídica, es la entidad encargada de controlar y vigilar a las asociaciones, corporaciones y fundaciones inscritas en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.



Requisitos para la constitución

Consulta de nombre:

Ingresar al portal www.rues.org.co para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por otra entidad sin ánimo de lucro incluyendo las del sector solidario (cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales).

Conforme a lo establecido en el numeral 1.5.2.1 de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción del documento de constitución, cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro, incluyendo las del sector solidario, con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre. En caso de que la entidad tenga sigla también se debe realizar el control de homonimia respecto de esta.

Formalidades de la constitución:

Acta de constitución o Escritura Pública que debe contener lo siguiente:

- Nombre, documento de identificación y domicilio (municipio donde vive cada uno de los constituyentes) la información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.
- La manifestación de voluntad o intención de constituir la entidad sin ánimo de lucro.



- Aprobación de los estatutos.
- Elección del representante legal y de todos los órganos de administración incluyendo el revisor fiscal, en caso de crear el cargo.
- El acta de constitución debe estar firmada por las personas designadas como presidente y secretario de la reunión de constitución, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante funcionario competente o presentado personalmente ante la Cámara de Comercio por las mismas personas o en su defecto por el representante legal designado.
- Los estatutos pueden incluirse en el texto del acta de constitución o anexos con la firma del presidente y secretario de la reunión.
- En caso de que la entidad se constituya por Escritura Pública, presentar copia de la misma.

Los estatutos deberán expresar cuando menos:

- Naturaleza jurídica de la entidad que se va a constituir (Asociación o Corporación, Fundación).
- Nombre de la entidad y sigla en caso de tenerla.
- Domicilio, dirección, teléfono y/o fax de la misma.
- El objeto.
- El monto del patrimonio y la forma de hacer los aportes (en caso de fundación debe constar el valor del patrimonio expresado en pesos).
- Forma de administración, indicar en cabeza de qué órganos estará la dirección y representación legal, sus atribuciones y facultades, la periodicidad de sus reuniones ordinarias y casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- Duración y causales de disolución (en las fundaciones debe ser indefinida y en las asociaciones o corporaciones la duración debe ser precisa y determinada por ejemplo 100 años).
- Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.
- Entidad que ejerce la vigilancia y control.
- Facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso (cuando el cargo sea creado en los estatutos, se deberá hacer el respectivo nombramiento).
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Asignación del número de identificación tributaria – NIT:

Para la asignación del NIT por parte de la DIAN requiere que se informen las responsabilidades tributarias al momento de radicar el documento de constitución.

Diligenciamiento de formularios:

Al momento de radicar el documento de constitución, se diligenciarán los formularios RUES y el formulario adicional de registro, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado debidamente constituido.

Recuerda que las cifras diligenciadas en la información financiera, correspondiente al balance social, debe corresponder al monto del patrimonio inicial establecido en los estatutos. Se requiere informar los Códigos CIIU correspondientes a la actividad a desarrollar.

Cartas de aceptación:

De las personas nombradas en los cargos de administración (cuerpos colegiados), representación legal y revisoría fiscal, además de aportar sus números de identificación y fecha de expedición de los mismos.

Recuerda!

- Presentar copia simple de la escritura pública, o copia del documento privado de constitución firmado por las personas designadas como presidente y secretario de la reunión de constitución, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante funcionario competente o presentado personalmente ante la Cámara de Comercio por la mismas personas o en su defecto por el representante legal designado o apoderado debidamente constituido.
- El formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) debe estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, el cual se puede adquirir en cualquier Cámara de Comercio del país o ser diligenciado directamente en la ventanilla de radicación del trámite.
- Cancelar el valor correspondiente a los derechos de inscripción, de acuerdo a las tarifas del año respectivo y el Impuesto de Registro Departamental.
- Al momento de radicar el documento en la Cámara de Comercio, se requiere la presentación del representante legal o de su apoderado debidamente acreditado.
- La persona que presente el documento para registro debe exhibir el original de su documento de identidad.
- En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites) desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, las entidades sin ánimo de lucro deben renovar su inscripción en la Cámara de Comercio, la cual debe realizarse diligenciando el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) de manera virtual a través de nuestra página web www.ccmpe.org.co o en físico, el cual se adquiere en cualquier Cámara de Comercio del país o directamente en nuestras oficinas ubicadas en Manizales o en los puntos de atención al comerciante ubicados en: Anserma, Riosucio, Salamina y Aguadas.
- El pago de los derechos de renovación, se liquidará de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Gobierno Nacional para cada año.



Control de legalidad

La Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades del 25 de abril de 2022 dispone: Numeral 1.5.2.1. Control de legalidad en la inscripción de la constitución de las entidades sin ánimo de lucro: adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, sobre las abstenciones de registro, las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro en los siguientes casos:

- Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, así como el nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal, si alguna norma especial lo exige o si dicho cargo estuviere creado en los estatutos.
- Cuando el certificado especial no contenga toda la información exigida en la ley.
- Cuando en las Corporaciones y Asociaciones no se determine la duración precisa y determinada de cada una.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca que su duración es indefinida.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca un patrimonio determinado.
- Cuando en el formulario RUES y sus anexos no se diligencien los campos en su totalidad, salvo los casos en que no aplique específicamente alguno.

- Cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro, incluyendo las del sector solidario, con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre.
- Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las Cámaras de Comercio, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal.
- Cuando el revisor fiscal designado tenga sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de su profesión, conforme al reporte que remite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores a Confecámaras.

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web
<https://www.ccmpec.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/>

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular Externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.

Importante!

De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva **cuenta de cobro** a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace <https://www.ccmopc.org.co/formatos-y-formularios/> "Formato de cuenta de cobro".



Consulta el estado de tu trámite:



Ingresa a la página web <https://www.ccmopc.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción "Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL" y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web <https://www.ccmopc.org> opción **Agenda tu asesoría**, link <https://turno-virtual-camara-manizales.web.app/>

Contactos:



+57(606)8962121



contactenos@ccm.org.co